FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO
DE SANIDAD, POLITICA SOCIAL
E IGUALDAD

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, POLITICA SOCIAL E IGUALDAD EL MINISTERIO DE INTERIOR Y LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON EL ESTUDIO E INTERVENCIONES A REALIZAR EN PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD VIAL RELACIONADOS CON EL CONSUMO DE ALCOHOL.

En Madrid, a 25 NOV 2011

REUNIDOS

De una parte, Doña Leire Pajín Iraola, Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, nombrada por Real Decreto 1329/2010, de 20 de octubre (BOE 21 de octubre de 2010), quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración del Estado.

De otra parte D. Antonio Camacho Vizcaíno, Ministro del Interior, actuando en representación del Ministerio del Interior, nombrado por Real Decreto 1019/2011, de 12 de julio, en base a lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Y de otra parte, el Excmo Sr. D. Cándido Conde Pumpido Turón, Fiscal General del Estado, actuando en representación del Ministerio Fiscal en base a lo dispuesto en el Art. 1 y 13 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

MANIFIESTAN

1. Que pese a la importante reducción que se ha producido en las cifras de siniestralidad en los últimos años, los accidentes de tráfico continúan siendo uno de los principales problemas de salud pública en los países desarrollados, tanto por la elevada mortalidad y morbilidad que ocasionan, como por la magnitud del coste humano y socioeconómico que comportan.

2. Que debido a la multiplicidad de causas y factores que pueden dar origen a un accidente de tráfico, resultando además afectados una gran diversidad de personas, es premisa fundamental que tanto su prevención como el establecimiento de medidas encaminadas a la reducción de sus consecuencias se realice de forma intersectorial, multidisciplinaria y coordinada entre las distintas administraciones de modo que exista transparencia en el intercambio de información y experiencias por parte de las

organizaciones implicadas con el fin de conocer mejor todas las variables inherentes al problema y sus posibles vías de solución.

3. Que el consumo de alcohol continúa siendo uno de los factores de riesgo más importantes en la seguridad vial, ya que sigue estando presente en el 30% de conductores fallecidos en accidente de circulación con una tasa superior al 0,3 g/l.
   Esta cifra está en clara sintonía con la últimas encuestas realizadas en España en las que se informa de que dos millones personas realizan un consumo de riesgo/perjudicial y casi 100.000 personas podrían tener una dependencia alcohólica.

4. Que la dependencia alcohólica es una condición multifactorial en la que concurren elementos de diferente naturaleza (factores genéticos, medioambientales, psicológicos, sociales, etc...) y cuyo abordaje requiere la identificación de la enfermedad, el tratamiento de los síndromes médicos o psiquiátricos asociados, la deshabituación y la rehabilitación; utilizando, para ello, estrategias y herramientas estandarizadas de orientación, enseñanzas, estrategias cognitivas y, muchas veces, tratamiento farmacológico.

5. Que siendo la dependencia del alcohol un factor criminógeno de primer orden en los delitos contra la seguridad vial, es especialmente preocupante el fenómeno de la multirreincidencia en el delito de conducción alcohólica en los supuestos de comisión del hecho delictivo a causa de la dependencia de tal sustancia. La actuación preventiva en esta materia exige la implementación de programas específicos dirigidos tanto a condenados que se encuentren cumpliendo condena en Centros Penitenciarios, como a condenados a penas de prisión cuyo cumplimiento pueda suspenderse bajo condición de sometimiento a programas de deshabituación y rehabilitación.

6. Que el objetivo de la deshabituación y rehabilitación de personas con dependencia alcohólica es la de posibilitarles el desarrollo de una forma de vida óptima y productiva a nivel personal, familiar y social y en el caso de los conductores reincidentes condenados por delitos contra la seguridad vial que se encuentran en Centros Penitenciarios privados de libertad, se conseguiría mediante la aplicación de un programa de intervención por dependencia alcohólica que les permita la reinserción social una vez en libertad.

7. Que el ingreso en prisión de los condenados por delitos contra la seguridad vial cometidos a causa de la dependencia del alcohol debe quedar reservado para aquellos casos excepcionales en que las medidas reeducadoras no hayan sido viables, siendo más adecuado en términos de prevención en el resto de los supuestos proceder a la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad condicionada al seguimiento de un tratamiento de rehabilitación en el marco establecido en el art 87 y concordantes del Código Penal.

8. Que tanto el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad como el Ministerio de Interior tienen entre sus objetivos prioritarios la mejora de la salud, e integración social y la seguridad de la ciudadanía y de las personas privadas de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, siendo esencial para ello las

actuaciones sobre los colectivos más vulnerables para lograr su reinserción plena a la sociedad. Así mismo, tienen entre sus objetivos evitar ingresos en Centros Penitenciarios cuando puedan desarrollarse terapias rehabilitadoras en el marco del procedimiento penal.

9. Que el objeto de este Convenio se circunscribe al desarrollo conjunto de actividades preventivas y de intervención dirigidas a las personas que se encuentran en situación de privación de libertad o condenadas por haber cometido delitos contra la seguridad vial relacionados con el consumo de alcohol y cuya pena haya sido suspendida con los condicionamientos antes expuestos. Esta actividades comprenderán:

- Estudio de una muestra representativa de esta población reclusa y de imputados en procedimientos penales multirreincidentes por delitos contra la seguridad vial para la identificación de candidatos a programas de rehabilitación por dependencia alcohólica, realizando para ello una valoración psicológica, un diagnóstico de su situación y la determinación del grado de dependencia del alcohol.

- Establecimiento de los criterios médicos y jurídicos que han de darse en la población reclusa para poder participar en este proyecto.

- Establecer el nivel de coordinación, colaboración y la formación de los profesionales que participen.

- El desarrollo de un programa de intervención de deshabituación del alcoholismo para su implementación en los centros penitenciarios, aplicado por los equipos multidisciplinares formados tanto por los profesionales de los centros penitenciarios con el apoyo estable de los profesionales externos necesarios.

- Desarrollo del programa de intervención de deshabituación del alcoholismo a desarrollar en el ámbito del procedimiento penal y en el contexto normativo del art 87 CP.

- Estudiar propuestas de reforma legislativa orientadas a que tengan pleno reconocimiento en las normas penales los programas de deshabituación al alcohol o sustancias tóxicas cuando estas últimas aparecen como generadoras de los fenómenos de multirreincidencia.

En consecuencia, siendo el desarrollo de las actividades citadas competencia de las instituciones firmantes, resulta necesario formalizar este Convenio de colaboración para el desarrollo y la evaluación de actividades de prevención de la reincidencia por delitos de seguridad vial relacionados con la adicción al alcohol con arreglo a las cláusulas siguientes.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto

El Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, a través de la de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior, desarrollará en colaboración con el Ministerio de Interior a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, y dentro del Plan de Universalización de la Educación Vial en centros penitenciarios, y con la Fiscalía General del Estado las actividades dirigidas a la rehabilitación de conductores reincidentes condenados a penas privativas de libertad por delitos producidos contra la seguridad vial, relacionados con el consumo de alcohol, mediante las actividades que se especifican en la cláusula segunda. Así mismo, se implementarán los programas de deshabituación a cuyo seguimiento será sometido el penado cuya pena de prisión sea suspendida en aplicación del art. 87 y concordantes del Código Penal. Para el desarrollo de dichas actividades y programas el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad no gestionará datos de carácter personal.

Segunda. Actividades

La Fiscalía General del Estado, así como el Ministerio de Interior a través de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias facilitará al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad la información y colaboración necesaria para el buen desarrollo de los estudios y actuaciones a realizar. La responsabilidad del desarrollo de dichas actuaciones corresponderá al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, a la Fiscalía General del Estado en lo concerniente al cumplimiento de la normativa penal y procesal, y al Ministerio de Interior, Secretaria General de Instituciones Penitenciarias en lo concerniente a la población penitenciaria.

Tercera. Comisión de Seguimiento

1. Para el seguimiento y evaluación de este Convenio se constituirá en el primer mes de vigencia del mismo una comisión de seguimiento, que se reunirá al menos dos veces al año y, en cualquier caso, cuando una de las partes lo solicite. La Comisión estará formada por dos representantes de la Dirección General de Salud Pública y Sanidad Exterior , uno de los cuales actuará en calidad de presidente y el otro de secretario, por dos representantes de

la Fiscalía y por dos representantes de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias, pudiéndose incorporar a la misma puntualmente los técnicos que se consideren oportunos.

2. La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones: Seguimiento de las actuaciones e interpretación en caso de duda del contenido del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables para la mejor ejecución de las actuaciones.

3. La Comisión de seguimiento levantará acta de cada una de sus reuniones, recogiendo en la misma los acuerdos alcanzados.

4. La misma quedará sometida, en cuanto a su composición y funciones, a lo prevenido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La Comisión de Seguimiento se encargará de dirimir y resolver de común acuerdo las divergencias o posibles conflictos que pudieran surgir. En caso de no ser posible resolver las controversias incluídas las que puedan versar sobre interpretación y ejecución del presente convenio se someterán a la Abogacía del Estado en los términos previstos en el Art. 5 de la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas.

Cuarta. Financiación

El presente convenio no tiene contenido económico. Todas las acciones de colaboración contenidas en este convenio se enmarcan dentro de la actividad habitual de cada parte y no conlleva ningún gasto adicional a las previsiones presupuestarias ya establecidas.

Quinta. Vigencia

Este convenio de colaboración entrará en vigor al día siguiente del de su firma por las partes y extenderá su vigencia hasta dos años contando a partir de la firma del mismo.

Las tres partes podrán denunciar anticipadamente la vigencia de este Convenio en el supuesto incumplimiento por la otra parte de las obligaciones establecidas.

Sin perjuicio de lo anterior serán causa de resolución anticipada las siguientes:

- El acuerdo mutuo entre las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.

Sexta. Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa de los previstos en el artículo 4.1 c) de la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 30/2007, de 30 de octubre), por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de los principio y criterios que lo informan para resolver las dudas que pudieran suscitarse en su interpretación o aplicación.

Séptima: Protección de datos.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, no se podrán utilizar los datos obtenidos relativos a internos de forma que pueda conculcar la citada ley. Los encargados de la realización de estudios, pruebas y evaluaciones deberán actuar con todas las cautelas exigibles para garantizar la confidencialidad de los datos obtenidos.

En prueba de conformidad, los representantes de las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha indicados.

LA MINISTRA DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD	EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO	EL MINISTRO DE INTERIOR
Leire Pajín Iraola	Cándido Conde Pumpido	Antonio Camacho Vizcaíno